



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Martes, 21 de mayo de 1968

Núm. 116

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Remisión

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta

los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.457

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Reparación de Relojes de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.354, para el período año 1968, y con la mención Z-84.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 4.000.000; 2 por 100; 80.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 %; 28.000.

Total, 108.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 108.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ingresos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales apuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricación e Instalación para Producción de Frío de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación e instalación de maquinaria para la producción de frío, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.333, para el período año 1968, y con la mención Z-86.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3. a; 10.360.000; 1,50 %; 155.400.

Ventas a minoristas: 3.º a; 20.720.000; 1,80 por 100; 372.960.

Ejecución de obra: 3.º c; pesetas 20.720.000; 2 por 100; 414.400.

Sumas, 51.800.000 y 942.760.

Arbitrio provincial: 41; 0,5, 0,6 y 0,70 por 100; 321.160.

Total, 1.263.920.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.263.920 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2),

párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. En la documentación a expedir, necesariamente, la mención del Convenio.

Decimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Decimotercero. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Accesorios y Rodamientos de Automóviles de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de accesorios para vehículos y maquinaria si la actividad es conjunta, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.434, para el período año 1968, y con la mención Z-87.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuota

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 540.000.000; 1,5 por 100; 8.100.000.

Ventas a minoristas: 3.º; 180.000.000; 1,8 por 100; 3.240.000.

Ejecuciones de obra: 3.º; pesetas 180.000.000; 2 por 100; 3.600.000.

Sumas, 900.000.000 y 14.940.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; 5.040.000.

Total, 19.980.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 19.980.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros con correc-

ciones, volumen de ventas según total nómina empresa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a ex-dir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ebanistería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de muebles de madera y junco, de envases y obras de tapizado y barnizado, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.126, para el período año 1968, y con la mención Z-93.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 33.465.000; 1,50 por 100; 501.975.

Ejecuciones de obra: 3.º; 48.645.000; 2 por 100; 972.900.

Ventas a minoristas: 3.º; 259.535.000; 1,80 por 100; 4.671.630.

Sumas, 341.645.000 y 6.146.505.

Arbitrio provincial: 41; 0,50, 0,70 y 0,60 por 100; 2.065.050.

Total, 8.211.555.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 8.211.555 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: básico, número de operarios, correctores exportaciones, y tipo de muebles fabricados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Deporte de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, exportación excluida, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.142, para el período año 1968, y con la mención Z-95.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 16.000.000; 1,50 por 100; 240.000.

Ventas a minoristas: 186; 18.000.000; 1,80 por 100; 324.000.

Sumas, 34.000.000 y 564.000.

Arbitrio provincial: 233; 0,5 y 0,6 %; 188.000.

Total, 752.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 752.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma

prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución, y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.807

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Luis Argente Rivas ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de tubería de compensación para el abastecimiento de agua de los barrios de la Paz y San Antonio.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. For acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.808

Don Joaquín Herrero Pascual ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de las siguientes obras: pavimentos y revestimiento de la nueva Casa Consistorial y decoración de escayola para la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. For acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.809

El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes para la provisión de tres plazas de cabos del Cuerpo de la Policía Municipal, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó señalar como fecha para el examen de méritos el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de mayo de 1968. — El Presidente del Tribunal, Joaquín Diarte Alpuente.

Núm. 2.838

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1968, acordó admitir para tomar parte en la oposición libre para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado Letrados, de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento, a los siguientes aspirantes:

Don Jesús Miguel Eito
 Don César Ortega Ferrero
 Don Jesús Perea Oliveros
 Don Alejo Cuartero Navarro
 Don Domingo García Ibañez
 Don Mariano Jiménez Gosa
 Doña María-Luisa Marín Padilla
 Don Clemente León Pascual

Excluir de la misma a don Diego Medina Cabrerizo, por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Igualmente acordó aprobar la composición del Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición, el cual estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Emilio Larrodé Cardona, Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José-María García Belenguer o, en su defecto, don Alfredo Murlanch Ardid, por la Dirección General de Administración Local; don Aurelio Guaita Martorell o, en su defecto, don José-Antonio Izuel Vera, por el Profesorado Oficial del Estado; don Antonio Estables Zabalegui o, en su defecto, don Antonio de Hoyos González, por la Abogacía del Estado, y don Luis Aramburo Berbegal, Secretario del Excmo. Ayuntamiento, como Asesor jurídico.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Gobernación.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes y composición del Tribunal se exponen al público por un plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.678

Relación de los extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1968.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo la nueve cuarenta y cinco horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde accidental, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Emilio Parra Gasque, don Emilio Larrodé Cardona, don José Aroz Pascual y don Serapio Quintín Mancholas; Secretario, don Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Alcalde-Presidente, don Cesáreo Alierta Perela, por encontrarse en viaje oficial, y los Tenientes de Alcalde don Amador Oliden, don Alfredo Collados y don Francisco Aguirregomozcorta, por impedírsele obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Aprobar cuenta justificativa que presenta el conserje de la Casa Consistorial.

—Que la nota de gastos que presenta el señor Depositario, por un importe de 16.994 pesetas, con motivo de su desplazamiento a Madrid, para realizar un curso de perfeccionamiento, se abone con cargo al capítulo 1, artículo primero, epígrafe 21, del vigente presupuesto ordinario.

—Aprobar la cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1967.

—Aprobar la caducidad de las adjudicaciones a canon de terrenos junto al "Rincón de Goya" y la adjudicación de los mismos a la Delegación Provincial de la Sección Femenina de Falange para instalaciones deportivas.

—Abonar a don Cecilio Abenia Tejel las facturas presentadas por trabajos a la Corporación.

—Que por obreros municipales se proceda a la reparación de la vivienda municipal asignada a don José Escota, auxiliar de montes, en la calle de Checa, número 76.

—Aprobar el expediente de incoación en el Registro público de solares de las fincas 20, 22 y 24 de la calle Bretón, a petición de don Mariano Zaragoza Urzáiz.

—La recepción provisional de las obras de urbanización de la calle de Pedro-María Ric, solicitada por "Cosant", S.A.

—Idem ídem de renovación de pavimento en la calle de San Pablo a "Fomento de Obras y Construcciones", Sociedad Anónima.

—Idem ídem de pavimentación y abastecimiento de agua en calle Borja, adjudicadas a "Fomento de Obras y Construcciones", S. A.

—Idem ídem obras de urbanización plaza barrio de Movera, adjudicadas a don Sebastián Xifré Sala.

—Recibir definitivamente las obras de corte del paseo de General Mola a "Fomento de Obras y Construcciones", Sociedad Anónima.

—Idem ídem de alumbrado público en plaza del Paraíso a "Industria Eléctrica-Francisco Benito Delgado", S.A.

—Idem ídem a don José-María Sáinz Barral, señalización semafórica cruce paseo General Mola y camino de las Torres y alumbrado público en calle de Blancas.

—Idem ídem a "Comercial de Gas y Electricidad", S.A., obras alumbrado público paseo María Agustín, alumbrado público calle Padre Polanco, alumbrado calle Asalto.

—Devolver las fianzas a "Industrias y Montajes Eléctricos", S.A., por las siguientes obras: Instalación de alumbrado en plaza de San Lamberto; instalación de alumbrado en Torre de Bruil; instalación eléctrica polígono 5-F.

—Idem ídem a don Sebastián Martí Malapeira por limpieza de tres depósitos de agua en barrio de Casablanca.

—Idem ídem a "Industrias y Montajes Eléctricos", S.A., por instalación de automatización torre de Bruil, iluminación de la zona del distribuidor de las instalaciones de clarificación.

—Dando cuenta de escrito del Presidente del Subrogado Nacional de Alquitranes sobre aumento del precio de los productos asfálticos.

—Idem ídem de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre inclusión en el Registro público de solares de la finca número 63 de la calle de Caspe.

—Idem ídem de las fincas 13 y 15 de la calle de Alar del Rey.

—Idem ídem de Monte Carmelo, 2 y 4.

—Quedar enterada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza sobre inclusión en el Registro público de solares de la finca

número 18 de la calle Arzobispo Apolaza.

—Someter a la superior sanción de la Mutualidad Nacional el expediente sobre concesión de pensión de viudedad a doña María-Concepción Serrano Fellicena.

—Quedar enterada de la pensión de jubilación aprobada por la Mutualidad a favor de don Francisco Salas Espinosa.

—Ratificar el cómputo de años de servicios practicada por la Mutualidad, su repercusión en la cuantía de pensión de doña Pilar Martínez Álvarez.

—Que la Corporación se muestre parte en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el jubilado don Miguel Romero Gil, contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre actualización de su pensión.

Se levantó la sesión a las nueve cincuenta y cinco.

Zaragoza, 18 de abril de 1968. — El Secretario general, Luis Aramburo. Visto bueno: El Alcalde, Mariano Forno.

Núm. 2.822

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción.

1.º Fiscal de paz propietario de Bagüés (partido judicial de Ejea de los Caballeros), por renuncia de su anterior titular.

2.º Fiscal sustituto de Ainzón (partido judicial de Borja), por defunción de don Marcelino-José Val Soria, su anterior titular.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1968. — El Presidente, Martín Rodríguez. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 2.832

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1968, promovido por don Antonio-María Calaff y Valentín, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 11 de enero de 1968, que desestimó petición de expropiación de la parte destinada a jardín, confrontante con la finca número 18 de la calle Marqués de Ahumada, de Zaragoza, y se requería al recurrente para que procediera a la cesión de los 28,36 metros cuadrados de terreno que han pasado a vía pública; y contra el de 14 de marzo de 1968, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1968. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 2.833

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción.

Juez de paz propietario de Rodén (Pina de Ebro), por fallecimiento de su titular.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de mayo de 1968. — El Secretario, Gonzalo González. — El Presidente, Martín Rodríguez.

Núm. 2.850

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

Luis Maury de Carvajal, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza;

Certifico: Que esta Junta Provincial, en sesión celebrada el 17 de los corrientes, conoció de las reclamaciones que contra las listas provisionales de electores para la rectificación del Censo de residentes y cabezas de familia, fueron presentadas en los municipios de esta provincia y se adoptaron las resoluciones que a continuación se detallan:

CAMPILLO DE ARAGON. — Sección única. — Inclusión, Andresa Sánchez Gimeno, casada y domiciliada.

CHIPRANA. — Sección única. — Exclusión, Ceferino-Blas Ferrer Gracia, por duplicidad.

MARA. — Sección única. — Pilar Torcal Herrero, inclusión, vecina.

SAN MATEO DE GALLEGO. — Sección única. — Bernardo Sesé Turre; exclusión, fallecido.

TARAZONA. — Distrito segundo, sección primera. — Teodoro Sanagustín y Agustín, inclusión, cabeza de familia. María Farlete Mayoral, inclusión, domiciliada. Jesús Sanagustín Farlete, inclusión, vecino.

ZARAGOZA. — Distrito primero sección segunda. — María-Angeles Usón Barbastro, inclusión, vecina.

Distrito primero, sección tercera. — Rectificación. Dice: Ernesto López Larré. Debe decir: Ernesto López Lara.

Distrito primero, sección cuarta. — Manuel Cebrián Beltrán, inclusión, plaza del Pilar (Ayuntamiento) por traslado domicilio de plaza de Santo Domingo (Ayuntamiento). Antonia Araus Sebastián, inclusión, domiciliada.

Distrito primero, sección novena. — Rectificación. Dice: Feliciano García Rubio. Debe decir: Felicísimo García Rubio.

Distrito primero, sección 10. — Pedro Coduras Alierte, inclusión, cabeza de familia. Felisa Marcén Giménez, inclusión, domiciliada.

Distrito segundo, sección segunda. — Rectificación. Dice: Mari-Sol Diago Aznar. Debe decir: María-Paz Diago Aznar.

Distrito segundo, sección cuarta. — Rectificación. Dice: Cecilio Morata Latorre. Debe decir: Cecilio Mozota Latorre.

Distrito segundo, sección séptima. — Juan Berenguer Yuferra, inclusión, cabeza de familia.

Distrito segundo, sección séptima. — Rectificación. María-Concepción Baquedano Troc. Dice: soltera, cabeza de familia. Debe decir: casada, domiciliada.

Distrito tercero, sección segunda.—Rectificación. Dice: Víctor Aistren Franco. Debe decir: Víctor Antón Franco.

Distrito quinto, sección 34. — Rectificación. Dice: Angeles Fernández Liarte. Debe decir: Angeles Fernández Zárate.

Distrito sexto, sección 10. — Rectificación. Dice: Fernando Mainar. Debe decir: Fernando Mainer Lamarca.

Distrito sexto, sección 27. — Domingo Gimeno Latorre, inclusión, vecino.

Distrito sexto, sección 40. — Rectificación. Dice: Jaime Ferrer Medina. Debe decir: Jaime Ferrer Merino.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo, de orden y con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de la Junta, la presente certificación, en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Luis Maury. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.834

Jefatura Superior de Policía de Barcelona

Para conocimiento y consecuente presentación de los aspirantes admitidos a los exámenes de Operadores de Cabina Cinematográfica, se comunica que ha sido señalado el día 17 de junio próximo, a las nueve horas, en el local de la Obra Sindical de Formación (sito en Vía Layetana, 16, planta octava), de Barcelona, para dar comienzo a la celebración del primer ejercicio de la prueba.

Barcelona, 14 de mayo de 1968. — El Presidente del Tribunal, (ilegible).

Núm. 2.823

Magistratura de Trabajo num. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio, exhorto número 167 de 1967, seguido contra José-Antonio Marco Luque, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir eléctrica de 110 espacios, marca "Facit", número ET2-26041. Valorada en 10.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Everest". Valorada en 20.000 pesetas.

Total peritación, 30.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Palomar, número 1, tercero izquierda, bajo la custodia de doña Isabel Aguilled Rosales, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.— El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.831

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 249 de 1967 seguido contra "Talleres Jordá", S. A., por débitos de Montepíos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una mandrinadora de columna fija, T/JZ, fabricada en la propia empresa, número 4, con barra de 120 milímetros. Valorada en 1.833.981 pesetas.

Una luneta y su complemento. Valorados en 70.000 pesetas.

Un equipo eléctrico de 10 HP. Valorado en 37.000 pesetas.

Un plato de refrentar. Valorado en 38.000 pesetas.

Una mesita cuadrada giratoria. Valorada en 51.000 pesetas.

Un lector dicromático marca "OPL" y reglilla graduada, con precisión, de 0,01 milímetros para el movimiento vertical del cabezal. Valorado en pesetas 35.000.

Total peritación, 2.064.891 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida de Cataluña, 35 y 37, bajo la custodia de don Angel Jordá Huerta, donde pueden ser examinados libremente,

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.836

AGUARON

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Ordenanza para la imposición de contribuciones especiales con destino a la pavimentación de las calles Espino, Mayor y del Puente, de esta localidad.

Aguarón, 15 de mayo de 1968. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 2.836

AGUARON

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto extraordinario para la pavimentación de las calles denominadas Espino, Mayor y del Puente.

Aguarón, 15 de mayo de 1968. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 2.836

AGUARON

De conformidad con lo prevenido en el artículo 465 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, se convoca por la presente a todos los vecinos-propietarios afectados de inmuebles en las

calles de Espino, Mayor y del Puente, de esta localidad, al objeto de constituir la Asociación de contribuyentes que ha de intervenir en la aplicación de las contribuciones especiales con destino a la pavimentación de las expresadas calles, para el día 25 de los corrientes y hora de las veinte.

Aguarón, 15 de mayo de 1968. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 2.776

CALATAYUD

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público del pliego de condiciones, conforme a lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se convoca subasta para la enajenación de 3.040 pinos y 360 estéreos de leña gruesa en el monte "Sierra de Vicort", de este término municipal, con carácter urgente, con arreglo a las siguientes normas:

1. El tipo de licitación es de pesetas 116.145 en alza.

2. El depósito provisional para tomar parte es de 2.323 pesetas. La fianza definitiva será el 4 por 100 del precio de adjudicación.

3. Las proposiciones, redactadas conforme al modelo inserto al final del presente, podrán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, no feriado, a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría general de esta Corporación y en sobre cerrado, en el que se incluirá el resguardo del depósito provisional, y en la cubierta se escribirá: "Proposición para tomar parte en la subasta abreviada para la enajenación de pinos y leñas gruesas en el monte "Sierra de Vicort", e irá reintegrada con póliza del Estado de 6 pesetas, sello municipal de 1 peseta y sello mutua de 25 pesetas.

4. Los apoderamientos se acreditarán por escritura de mandato ante Notario, bastantada por el señor Secretario general.

5. Al siguiente día laborable al en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en

esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta ante la Mesa presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario general o funcionario que legalmente le sustituya, y en él se procederá a la adjudicación provisional a favor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admitidas. La adjudicación definitiva tendrá lugar una vez transcurridos cinco días después del acto de subasta, caso de existir adjudicación provisional, en la primera sesión que celebre el Pleno de esta Corporación.

6. El pliego de condiciones y expediente de la presente subasta podrá ser examinado en la Secretaría general

7. El pago del importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria municipal dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, y en el mismo plazo constituirá la fianza definitiva.

8. Modelo de proposición:

D. (si actuase en nombre de otro lo expresará a continuación), mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en el día de de 19....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud para la enajenación de 3.040 pinos y 360 estéreos de leña, del monte de sus propios "Sierra de Vicort", número 65 del Catálogo de los de utilidad pública, que acepta en todas sus partes y se somete a su cumplimiento en caso de adjudicación, acude a esta subasta y ofrece por su totalidad la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente declara, bajo juramento, que no le comprenden ninguna de las incompatibilidades que se expresan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y que el destino que dará a los productos maderables será el siguiente:

(Fecha y firma del proponente.)

Calatayud, 14 de mayo de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.827

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 105 de 1967, que se siguen en este Juzgado por demanda de don Pedro Clemente Polo, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Francisco Bonnet, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que se relacionan a continuación, que le han sido embargados a dicho demandado y que se encuentran depositados en poder del mismo, en Sevilla (calle Alhelí, número 18).

Un televisor marca "Vanguard" de 19 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Un frigorífico marca "General Eléctrica", de 250 litros; en 6.000 pesetas.

Un comedor estilo funcional, compuesto de mesa, seis sillas y aparador color madera barnizada; en 4.000 pesetas.

Un tresillo flex de tubo, compuesto de sofá y dos sillas, tapizado en color verde y mesita de centro; en 2.000 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, además de identificarse debidamente, depositar en la Mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del total de la tasación.

Tercera. La adjudicación se hará a condición de poder ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO. En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.